

BON nº 260 de 31 de diciembre de 2025, extraordinario.

LEY FORAL 17/2025, de 22 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Artículo octavo. Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2026, los preceptos de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

Uno.—Artículo 162.1:

"1. El impuesto se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 23,57.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales: 66,28.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 141,38.
- De más de 16 caballos fiscales: 176,80.

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 164,94.
- De 21 a 50 plazas: 235,68.
- De más de 50 plazas: 294,59.

c) Camiones:

- De menos de 1.000 kg de carga útil: 82,57.
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 164,94.
- De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 235,68.
- De más de 9.999 kg de carga útil: 294,59.

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 40,49.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 80,96.
- De más de 25 caballos fiscales: 161,71.

e) Remolques y semirremolques:

- De menos de 1.000 kg de carga útil: 41,33.
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 82,57.
- De más de 2.999 kg de carga útil: 164,94.

f) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 5,94.
- Motocicletas hasta 125 cc: 8,91.
- Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc: 14,78.
- Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc: 29,13.
- Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc: 58,28.
- Motocicletas de más de 1.000 cc: 116,56".